

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y
CÓMPUTO.**

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-362/2017 y
acumulado SUP-JRC-363/2017.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MORENA Y PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MÉXICO.

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO.

SECRETARIADO: LAURA ANGÉLICA
RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y ÁNGEL
JAVIER ALDANA GÓMEZ.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil
diecisiete.

VISTOS, para resolver los autos del Incidente sobre la
pretensión de Escrutinio y Cómputo en los juicios de
revisión constitucional electoral SUP-JRC-362/2017 y
SUP-JRC-363/2017, promovidos por el Partido Acción
Nacional y MORENA; y,

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

R E S U L T A N D O:

I. ANTECEDENTES

De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El cuatro de junio,¹ se llevó a cabo la elección de Gobernador del Estado de México.

2. Petición de nuevo escrutinio y cómputo, y sesión del Consejo Distrital. El seis y siete de junio, MORENA presentó escritos ante el Consejo Distrital IX, con cabecera en Tejupilco de Hidalgo, Estado de México, en los que solicitó nuevo escrutinio y cómputo de diversas casillas.

El doce siguiente, el citado consejo, realizó el cómputo con los resultados siguientes:

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATO	
Partido Político o Coalición	Número de Votos
	12,858 Doce mil ochocientos cincuenta y ocho
	80,401 Ochenta mil, cuatrocientos uno.

¹ Todas las fechas corresponden al presente año

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATO	
Partido Político o Coalición	Número de Votos
	35,414 Treinta y cinco mil, cuatrocientos catorce
	1,452 Mil cuatrocientos cincuenta y dos
	31,039 Treinta y un mil, treinta y nueve
Candidato Independiente	1,657 Mil seiscientos cincuenta y siete
Candidato no registrado	69 Sesenta y nueve
Votos nulos	4,750 Cuatro mil, setecientos cincuenta
Total	167,640 Ciento sesenta y siete mil, seiscientos cuarenta

3. Juicios de inconformidad local.

Demandas. Inconformes, MORENA y el Partido Acción Nacional promovieron juicios de inconformidad ante el Tribunal Local, en contra de los resultados consignados en el acta cómputo distrital.

Sentencia. El treinta de julio, luego de emitir una primera determinación de desechamiento revocada por esta Sala Superior, el Tribunal Local emitió sentencia en la que determinó, sustancialmente:

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

I.- Negar la petición de recuento total y la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo, esta última, por las siguientes razones:

1.- El actor realizó la petición de apertura de los paquetes en la sesión de cómputo distrital únicamente de las casillas 171 C1, 175 C1, 184 C1, 629 B, 630 C2, 631 B, 632 B, 632 C1, 634 B, 634 E1, 2168 B, 5724 B, 5733 C1, 5736 C1 y 5744 B, de las cuales se llevó a cabo el recuento de las casillas 175 C1, 631 B, 2168 B, 5724 B, 5733 C1 y 5736 C1.

2.- En cuanto a las casillas 171 C1, 184 C1, 632 C1 y 634 E1, la objeción invocada durante la sesión de cómputo no corresponde a la invocada en su escrito de inconformidad.

3.- Las casillas 632 B, 634 B y 5744 B no se encuentran dentro de las casillas enunciadas por el actor.

4.- En cuanto a las casillas 629 C1 y 630 C2, la actora fue omisa en formular argumentos frontales contra la determinación del Consejo Distrital, ya que sus argumentos son genéricos de una presunta inconsistencia, alegando únicamente discordancia entre los datos relativos a boletas frente al total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.

5.- Del contenido del acta de cómputo distrital no se advierte que haya solicitado el recuento de las casillas restantes que señaló el actor en su escrito de juicio de inconformidad.

6.- Si bien el partido actor manifiesta que presentó un escrito en el que solicitó nuevo escrutinio y cómputo, de la revisión del

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

contenido del acta de la sesión de cómputo distrital de siete de junio, no advirtió en autos solicitud alguna relacionada con dicha manifestación, y tampoco se encuentran los acuses de recibo de esas peticiones.

7.- Del contenido del acta de la sesión extraordinaria de seis de junio del año en curso, se determinaron las casillas que serían objeto de recuento, sin embargo, durante esa sesión, el representante de MORENA no realizó petición alguna por escrito o mediante el uso de la voz con la finalidad de realizar un nuevo escrutinio y cómputo respecto de las casillas referidas en sus escritos de inconformidad.

8.- Tampoco obran en autos del juicio de inconformidad los acuses de recibo de los escritos que MORENA afirma haber presentado previo al cómputo, y en los cuales solicitó el recuento de casillas por inconsistencias.

9.- En el listado presentado por el actor ante el tribunal local, no se precisan los elementos mínimos necesarios para evidenciar que se actualizan las presuntas discrepancias alegadas, para estar en condiciones de proceder a determinar su existencia y en su caso, la magnitud de error y sus consecuencias.

II. Analizó las causales de nulidad en términos del artículo 402 de la ley electoral local en 139 casillas, declarando la nulidad de 1 de ellas y modificó los resultados del acta de cómputo distrital.

En congruencia con ello, en dicha sentencia se modificó el cómputo distrital conforme a lo siguiente:

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATO	
Partido Político o Coalición	Número de Votos
	12,855 Doce mil ochocientos cincuenta y cinco
	80,273 Ochenta mil, doscientos setenta y tres
	35,318 Treinta y cinco mil, trescientos dieciocho
	1,452 Mil cuatrocientos cincuenta y dos
	30,918 Treinta mil, novecientos dieciocho
Candidato Independiente	1,653 Mil seiscientos cincuenta y tres
Candidato no registrado	69 Sesenta y nueve
Votos nulos	4,742 Cuatro mil, setecientos cuarenta y dos
Total	167,280 Ciento sesenta y siete mil, doscientos ochenta

III. Juicios de revisión constitucional electoral. En contra de lo anterior, el cuatro de agosto, el Partido Acción Nacional y MORENA presentaron sendos juicios de revisión constitucional electoral, en el cual ambos partidos se quejaron de que el Tribunal Local haya desestimado su pretensión de recuento total y la de

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

nuevo escrutinio y cómputo en 397 casillas, y reclamaron el análisis que se realizó respecto de su pretensión de nulidad de la votación recibida en diversas casillas.

IV. Trámite y sustanciación. En su oportunidad, se recibieron las demandas y demás constancias en la Sala Superior; la magistrada Presidenta ordenó integrar los expedientes SUP-JRC-362/2017 y el expediente SUP-JRC-363/2017, y los turnó a la Ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley de Medios.

En ese sentido, la magistrada instructora, en su oportunidad, ordenó radicar los expedientes y abrir los incidentes sobre nuevo escrutinio y cómputo para atender la petición de recuento.

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA.

La Sala Superior tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, en términos del artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución; 186 fracción III, inciso b) y 189 fracción I inciso d), de la Ley Orgánica, así como los artículos 86, en relación con el 87, apartado 1, de la Ley de Medios, y en aplicación del principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

principal, de manera que, al ser competente para analizar la pretensión de fondo del presente asunto, también lo es para resolver el presente incidente.

II. ACUMULACIÓN. De la lectura de los escritos de demanda precisados en el rubro, se advierte que los actores impugnan lo resuelto en el juicio de inconformidad local identificado con la clave JI/115/2017 y JI/116/2017 acumulados, resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de México. En ambas demandas Morena y el Partido Acción Nacional solicitaron tanto recuento de casillas como recuento total.

En este sentido, al existir identidad en el acto impugnado y en la autoridad señalada como responsable, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se decreta la acumulación de los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-363/2017 al diverso expediente SUP-JRC-362/2017, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria, a los autos del expediente acumulado.

III. PRETENSIÓN DE RECUENTO TOTAL.

En la resolución reclamada, el tribunal responsable señaló que la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección se divide en dos etapas: la de cómputo distrital y la de cómputo final.

En dicho sentido, precisó que en términos del artículo 382, fracción III del Código Electoral del Estado de México, el recuento total de votos está previsto para la etapa del cómputo final de la elección.

Por tanto, declaró infundado el planteamiento respectivo, ya que la pretensión de MORENA no podía ser alcanzada en la sesión del cómputo distrital.

Al respecto, MORENA se concreta a reiterar que el tribunal local debió ordenar el recuento total, porque afirma, presentó por escrito su solicitud para ello ante el consejo distrital, y que bastaba con señalar las causales establecidas por la ley para que procediera.

Por su parte, el Partido Acción Nacional únicamente pide en el quinto punto petitorio de su escrito de juicio de revisión constitucional electoral, que se ordene el recuento total de votos, por ser menor la diferencia entre el primer y segundo lugar a los votos nulos; sin

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

expresar argumento alguno que controvierta las consideraciones de la autoridad responsable.

En consecuencia, como en modo alguno se combaten las consideraciones con base en las cuales el tribunal local determinó la improcedencia del recuento total, consistente en que la sesión de cómputo distrital no era el momento procesal oportuno para ello; los agravios vertidos en el juicio de revisión constitucional electoral resultan inoperantes.

IV. PRETENSIÓN DE RECUESTO PARCIAL O EN DETERMINADAS CASILLAS.

1. Marco jurídico.

El artículo 358 del Código Local establece que el Consejo Distrital procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas.

Al respecto, según la misma legislación, se considera que existen objeciones fundadas cuando:

a) Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo.

1. No coincidan o sean ilegibles.

2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.

3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación.

4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.

b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.

c) Que existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

En consonancia con lo anterior, en las elecciones federales o locales que conozcan las Salas del Tribunal Electoral se desprende lo siguiente:

1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solamente procederá cuando:

a) El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

2. Las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recomtar los votos.

3. No procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

Ahora bien, para el análisis de la pretensión relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, esta Sala Superior ha sustentado que el análisis sólo es procedente cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación.

Lo anterior, excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

En conclusión, la petición de nuevo escrutinio y cómputo no procederá:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiera realizado el nuevo escrutinio y cómputo.
2. No exista petición oportuna de nuevo escrutinio y cómputo ante el Consejo Distrital.
3. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.
4. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas, en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.
5. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco, en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental del actor.

2. Elementos para analizar la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para el análisis de la presente cuestión incidental, relativa a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo, esta Sala Superior tiene a la vista la siguiente documentación:

- Copia certificada de los escritos de seis y siete de junio, en los que MORENA pidió al Consejo Distrital un nuevo escrutinio y cómputo en 397 casillas.
- Acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo del distrito que nos ocupa, de siete de junio.
- Actas circunstanciadas de las sesiones de grupos de trabajo para el recuento parcial de casillas del distrito que nos ocupa, con la precisión de reserva de votos, y el nuevo resultado del escrutinio y cómputo.
- Constancias individuales de recuento de casillas, realizado por los grupos de trabajo implementados por el Consejo Distrital mencionado.
- Actas de escrutinio y cómputo de la votación, correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

- Actas de jornada electoral correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
- Listados nominales correspondientes a las casillas mencionadas en la presente sentencia.

Documentales que constan en el expediente electoral, y que por su naturaleza y al no estar desvirtuadas tienen valor probatorio conforme a Derecho².

3. Estudio de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

a) Universo de casillas impugnadas.

En la **demanda de juicio de revisión constitucional**, el actor afirma que el Tribunal Local debió ordenar el recuento de las **397 casillas que se enlistan a continuación:**

NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA
1	82	B	133	4168	B	265	5141	B
2	82	C1	134	4169	B	266	5141	E1
3	84	B	135	4169	C1	267	5142	B
4	84	C1	136	4169	C2	268	5143	C1
5	85	C1	137	4170	B	269	5144	B
6	86	B	138	4170	C1	270	5145	B
7	86	C1	139	4170	C2	271	5145	C1
8	86	C2	140	4171	B	272	5147	C1
9	86	C3	141	4172	B	273	5147	E1
10	87	B	142	4172	E1	274	5148	B
11	87	E1	143	4173	B	275	5148	C1
12	88	B	144	4174	B	276	5148	C2
13	88	C1	145	4174	C1	277	5149	B
14	89	B	146	4175	B	278	5151	B

² En términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley Medios.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA
15	89	E1	147	4175	E1	279	5152	B
16	91	B	148	4176	B	280	5153	C1
17	92	E1	149	4176	C1	281	5155	E1
18	93	B	150	4177	B	282	5156	B
19	166	B	151	4180	B	283	5157	B
20	166	E1	152	4182	B	284	5157	E1
21	166	E2	153	4183	E1	285	5158	B
22	167	C1	154	4184	B	286	5158	E1
23	168	B	155	4184	E1	287	5160	B
24	170	B	156	4185	B	288	5160	E1
25	171	B	157	4186	B	289	5161	C1
26	171	C1	158	4187	B	290	5163	B
27	171	E1	159	4256	B	291	5163	E1
28	171	E2	160	4256	C1	292	5164	B
29	173	B	161	4256	C2	293	5164	E1
30	175	B	162	4257	B	294	5165	B
31	175	C1	163	4257	C1	295	5443	B
32	176	B	164	4257	C2	296	5443	C1
33	176	C1	165	4258	B	297	5443	C2
34	177	B	166	4258	C1	298	5444	B
35	178	B	167	4258	C2	299	5444	C1
36	180	B	168	4258	C3	300	5444	C2
37	180	C1	169	4259	B	301	5445	B
38	181	B	170	4259	C1	302	5445	C1
39	182	B	171	4259	C2	303	5446	B
40	184	B	172	4259	C3	304	5446	C1
41	184	C1	173	4260	B	305	5447	B
42	184	E1	174	4260	C1	306	5447	C1
43	187	B	175	4260	C2	307	5448	B
44	629	B	176	4261	B	308	5448	E1
45	629	C2	177	4261	C1	309	5449	B
46	630	B	178	4262	B	310	5449	C1
47	630	C1	179	4262	C1	311	5450	B
48	630	C2	180	4262	C2	312	5450	C1
49	631	B	181	4263	C1	313	5450	E1
50	631	C1	182	4263	C2	314	5451	B
51	631	C2	183	4264	B	315	5723	B
52	632	C1	184	4264	C1	316	5723	C2
53	632	E1	185	4264	C2	317	5724	B
54	632	E1 C1	186	4265	B	318	5724	C1
55	633	B	187	4265	C1	319	5724	C2
56	633	C1	188	4265	C2	320	5725	B
57	634	C1	189	4265	C3	321	5725	C1
58	634	E1	190	4265	C4	322	5726	B
59	635	B	191	4269	B	323	5726	C1
60	636	B	192	4270	C1	324	5726	C2

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA
61	636	C2	193	4270	E1	325	5726	C3
62	637	B	194	4271	E1	326	5727	B
63	637	C1	195	4271	E2	327	5727	C1
64	638	B	196	4272	E1	328	5727	C2
65	638	E1	197	4274	B	329	5728	B
66	639	B	198	4275	B	330	5728	C2
67	639	C1	199	4275	C1	331	5729	B
68	640	B	200	4276	B	332	5729	C1
69	640	E1	201	4278	B	333	5730	B
70	641	B	202	4278	C1	334	5730	C1
71	641	C1	203	4278	E1	335	5730	C2
72	642	B	204	4280	B	336	5731	B
73	642	E1	205	4280	E1	337	5732	B
74	643	B	206	4281	B	338	5732	C1
75	643	C1	207	4281	E1	339	5732	C2
76	645	B	208	4282	B	340	5733	B
77	646	B	209	4283	B	341	5733	C1
78	646	C1	210	4283	E1	342	5733	C2
79	647	E1	211	4284	B	343	5734	B
80	2164	B	212	4284	C2	344	5734	C1
81	2164	C1	213	4285	C1	345	5735	C1
82	2164	C2	214	4285	C2	346	5735	C2
83	2164	S1	215	4286	B	347	5735	C3
84	2165	B	216	4286	C1	348	5736	B
85	2165	C1	217	4287	B	349	5736	C1
86	2166	B	218	4289	B	350	5736	C2
87	2166	C1	219	4289	E1	351	5737	B
88	2167	B	220	4290	B	352	5737	C1
89	2167	C2	221	4290	C1	353	5738	B
90	2168	B	222	4291	B	354	5738	C2
91	2168	C1	223	4291	E1	355	5739	B
92	2169	B	224	4291	E2	356	5739	C1
93	2169	C1	225	4293	E1	357	5739	E1
94	2170	B	226	4294	B	358	5740	B
95	2170	C1	227	4294	C1	359	5740	C1
96	2170	C2	228	4294	C2	360	5740	C2
97	2171	B	229	4294	C3	361	5741	B
98	2172	B	230	4294	C4	362	5741	C1
99	2172	C1	231	4294	E1	363	5742	B
100	2172	C2	232	4294	E1 C1	364	5742	C1
101	2172	C3	233	4295	B	365	5742	C2
102	2172	C4	234	4296	B	366	5743	B
103	2172	C5	235	4297	B	367	5743	C1
104	2173	B	236	4298	B	368	5744	C1
105	2173	E1	237	4298	E1 C1	369	5744	C2

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA
106	2174	B	238	4298	E2	370	5745	B
107	2174	C1	239	4299	E1	371	5745	C1
108	2174	E1	240	4300	B	372	5746	B
109	2174	E2	241	4300	C1	373	5747	B
110	2174	E2 C1	242	4304	B	374	5807	C1
111	2175	B	243	4305	B	375	5808	B
112	2175	C1	244	4305	E1	376	5808	C1
113	2176	B	245	4307	B	377	5808	C2
114	2176	C1	246	4308	B	378	5809	B
115	2176	E1	247	4310	B	379	5809	E1
116	2177	B	248	4313	B	380	5810	B
117	2178	B	249	4314	B	381	5810	C1
118	2178	C1	250	4314	C1	382	5811	B
119	2179	B	251	4316	B	383	5812	B
120	2179	C1	252	4318	B	384	5812	E1
121	2179	C2	253	4318	E1	385	5813	B
122	2180	B	254	4323	B	386	5814	B
123	2181	B	255	4323	C1	387	5815	B
124	2181	C1	256	4323	C2	388	5816	B
125	2182	B	257	4324	B	389	5816	E1
126	4165	B	258	4325	B	390	5817	B
127	4165	C1	259	5137	E1	391	5818	B
128	4166	B	260	5138	B	392	5818	E2
129	4166	C1	261	5138	C1	393	5819	B
130	4167	B	262	5138	E1	394	5820	B
131	4167	C1	263	5139	B	395	5821	B
132	4167	C2	264	5139	E1	396	5929	B
						397	5930	B

Este Tribunal considera que el planteamiento de nuevo escrutinio y cómputo debe ser analizado, en virtud de que el tribunal local, indebidamente dejó de pronunciarse al respecto, a pesar de que la petición de nuevo escrutinio y cómputo, fue presentada por el partido actor tanto en la sesión extraordinaria de seis de junio, como en la de cómputo distrital de siete siguiente.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

En consecuencia, el estudio se realizará en el siguiente orden.

Análisis de las casillas	No. de casillas
Apartado I: casillas que ya fueron objeto de recuento.	46 casillas
Apartado II: Casillas en las que se pide nuevo escrutinio y cómputo por inconsistencias que no se encuentran previstas como supuestos legales para proceder al nuevo escrutinio y cómputo (boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal, votación total capturada diferente de votación total según acta y votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal).	282 casillas
Apartado III: Casillas en las que se pide nuevo escrutinio y cómputo porque las boletas extraídas son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.	57 casillas
Apartado IV: Casillas con más votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar.	12 casillas
Universo total de casillas analizadas:	397

Apartado I: Casillas que ya fueron objeto de recuento y en su caso, declaradas nulas por el Tribunal responsable en la sentencia reclamada.

En primer lugar, es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **46 casillas** que se identifican a continuación, porque **ya fueron objeto de recuento** por la autoridad electoral administrativa, a través de los grupos de trabajo que se precisan enseguida:

NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	GRUPO DE TRABAJO	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	GRUPO DE TRABAJO
--------	---------	---------	------------------	--------	---------	---------	------------------

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	GRUPO DE TRABAJO	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	GRUPO DE TRABAJO
1	166	E2	1 TURNO 1	24	4310	B	1 TURNO 3
2	167	C1	1 TURNO 1	25	4323	B	1 TURNO 3
3	175	B	1 TURNO 1	26	5145	C1	1 TURNO 3
4	181	B	1 TURNO 1	27	5148	C2	1 TURNO 3
5	633	B	1 TURNO 1	28	5443	C1	1 TURNO 3
6	2164	C1	1 TURNO 2	29	5726	B	1 TURNO 2
7	2170	B	1 TURNO 2	30	5728	C2	1 TURNO 2
8	2172	C2	1 TURNO 2	31	5731	B	1 TURNO 2
9	2172	C3	1 TURNO 2	32	5732	B	1 TURNO 2
10	2174	E2 C1	1 TURNO 2	33	5733	C1	1 TURNO 2
11	2179	B	1 TURNO 2	34	5734	C1	1 TURNO 2
12	4257	B	1 TURNO 2	35	5735	C1	1 TURNO 2
13	4258	B	1 TURNO 2	36	5736	C2	1 TURNO 2
14	4260	B	1 TURNO 2	37	5738	C2	1 TURNO 2
15	4260	C1	1 TURNO 2	38	5739	E1	1 TURNO 2
16	4261	C1	1 TURNO 2	39	5741	C1	1 TURNO 2
17	4262	C1	1 TURNO 2	40	5742	B	1 TURNO 2
18	4262	C2	1 TURNO 2	41	5743	B	1 TURNO 2
19	4264	B	1 TURNO 3	42	5809	B	1 TURNO 2
20	4297	B	1 TURNO 3	43	4294	C4	1 TURNO 3
21	4299	E1	1 TURNO 3	44	5444	C1	1 TURNO 3
22	4305	B	1 TURNO 3	45	5724	B	1 TURNO 2
23	4305	E1	1 TURNO 3	46	5742	C1	1 TURNO 2

Esto es, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación en dichas casillas se desestima, porque la solicitud del recuento se plantea sobre la base de que el consejo distrital no lo llevó a cabo durante la sesión de cómputo respectiva.

Sin embargo, de las actas circunstanciadas del recuento parcial, se advierte que, en los grupos de trabajo precisados, tuvieron participación los partidos

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

políticos y, ya llevaron a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Cabe precisar que respecto de la casilla 175 B, fue recontada por el consejo distrital en el grupo de trabajo 1, turno 1; y el tribunal responsable la declaró nula en la resolución reclamada, por tanto, queda comprendida en este apartado y tampoco será objeto de análisis para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

Apartado II: Casillas en las que se pide nuevo escrutinio y cómputo por inconsistencias que no se encuentran previstas como supuestos legales para proceder al nuevo escrutinio y cómputo (boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal, votación total capturada diferente de votación total según acta y votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal).

Es **infundada** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **282 casillas** que se identifican a continuación, porque en dichas casillas se planteó y reitera únicamente una petición de recuento por inconsistencias que no se encuentran previstas

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

como supuestos legales de procedencia de nuevo escrutinio y cómputo.

NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA
1	82	B	96	4171	B	191	5139	E1
2	84	B	97	4172	B	192	5141	B
3	84	C1	98	4172	E1	193	5141	E1
4	85	C1	99	4173	B	194	5142	B
5	87	B	100	4174	B	195	5143	C1
6	87	E1	101	4174	C1	196	5145	B
7	88	B	102	4175	B	197	5147	C1
8	88	C1	103	4175	E1	198	5147	E1
9	89	B	104	4176	B	199	5148	B
10	89	E1	105	4176	C1	200	5148	C1
11	91	B	106	4177	B	201	5149	B
12	92	E1	107	4180	B	202	5151	B
13	166	B	108	4182	B	203	5152	B
14	166	E1	109	4183	E1	204	5153	C1
15	168	B	110	4184	B	205	5155	E1
16	170	B	111	4184	E1	206	5156	B
17	171	B	112	4185	B	207	5157	B
18	171	C1	113	4186	B	208	5157	E1
19	171	E1	114	4187	B	209	5158	B
20	171	E2	115	4256	C1	210	5158	E1
21	173	B	116	4256	C2	211	5160	B
22	175	C1	117	4257	C1	212	5160	E1
23	176	B	118	4258	C2	213	5161	C1
24	177	B	119	4258	C3	214	5163	B
25	178	B	120	4259	B	215	5164	B
26	180	B	121	4259	C1	216	5164	E1
27	180	C1	122	4260	C2	217	5165	B
28	182	B	123	4261	B	218	5443	B
29	184	B	124	4262	B	219	5444	B
30	184	C1	125	4263	C1	220	5444	C2
31	184	E1	126	4263	C2	221	5445	C1
32	187	B	127	4264	C1	222	5448	B
33	629	B	128	4264	C2	223	5449	B
34	629	C2	129	4265	B	224	5449	C1
35	630	C1	130	4265	C2	225	5450	B
36	630	C2	131	4265	C3	226	5451	B
37	631	B	132	4265	C4	227	5723	B
38	631	C1	133	4269	B	228	5723	C2
39	631	C2	134	4270	C1	229	5724	C2
40	632	C1	135	4270	E1	230	5725	B

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA
41	632	E1	136	4271	E1	231	5725	C1
42	632	E1 C1	137	4271	E2	232	5726	C1
43	633	C1	138	4272	E1	233	5727	B
44	634	C1	139	4274	B	234	5727	C2
45	634	E1	140	4275	B	235	5728	B
46	636	B	141	4275	C1	236	5729	B
47	637	B	142	4278	B	237	5730	B
48	637	C1	143	4278	C1	238	5732	C1
49	638	B	144	4280	B	239	5733	C2
50	638	E1	145	4280	E1	240	5734	B
51	639	B	146	4281	B	241	5735	C2
52	639	C1	147	4281	E1	242	5735	C3
53	640	B	148	4283	B	243	5736	B
54	640	E1	149	4283	E1	244	5736	C1
55	641	B	150	4284	B	245	5737	B
56	641	C1	151	4284	C2	246	5737	C1
57	642	B	152	4285	C1	247	5738	B
58	642	E1	153	4286	B	248	5739	B
59	643	B	154	4286	C1	249	5739	C1
60	643	C1	155	4289	B	250	5740	B
61	645	B	156	4289	E1	251	5740	C2
62	646	B	157	4290	C1	252	5741	B
63	646	C1	158	4291	B	253	5742	C2
64	647	E1	159	4291	E1	254	5743	C1
65	2164	S1	160	4291	E2	255	5744	C1
66	2165	B	161	4293	E1	256	5744	C2
67	2166	C1	162	4294	C1	257	5745	B
68	2168	C1	163	4294	C2	258	5745	C1
69	2169	C1	164	4294	E1	259	5746	B
70	2170	C2	165	4294	E1 C1	260	5747	B
71	2171	B	166	4295	B	261	5807	C1
72	2172	B	167	4296	B	262	5808	B
73	2172	C4	168	4298	B	263	5808	C1
74	2172	C5	169	4298	E1 C1	264	5808	C2
75	2173	B	170	4298	E2	265	5809	E1
76	2173	E1	171	4300	B	266	5810	B
77	2174	B	172	4300	C1	267	5810	C1
78	2174	C1	173	4304	B	268	5811	B
79	2174	E1	174	4307	B	269	5812	B
80	2174	E2	175	4308	B	270	5812	E1
81	2175	B	176	4313	B	271	5813	B
82	2175	C1	177	4314	B	272	5815	B
83	2176	C1	178	4314	C1	273	5816	B
84	2176	E1	179	4316	B	274	5816	E1
85	2177	B	180	4318	B	275	5817	B

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA
86	2178	B	181	4318	E1	276	5818	B
87	2180	B	182	4323	C1	277	5818	E2
88	2181	C1	183	4323	C2	278	5819	B
89	4165	C1	184	4324	B	279	5820	B
90	4166	C1	185	4325	B	280	5821	B
91	4167	C1	186	5137	E1	281	5929	B
92	4168	B	187	5138	B	282	5930	B
93	4169	B	188	5138	C1			
94	4170	B	189	5138	E1			
95	4170	C2	190	5139	B			

Apartado III: Casillas en las que se pide nuevo escrutinio y cómputo porque las boletas extraídas son diferentes del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal.

NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA
1	82	C1	30	4256	B
2	86	B	31	4257	C2
3	86	C1	32	4258	C1
4	86	C2	33	4259	C2
5	86	C3	34	4259	C3
6	93	B	35	4265	C1
7	176	C1	36	4276	B
8	630	B	37	4285	C2
9	636	C2	38	4287	B
10	2164	B	39	4294	B
11	2165	C1	40	5443	C2
12	2166	B	41	5446	B
13	2167	B	42	5446	C1
14	2167	C2	43	5447	B
15	2168	B	44	5447	C1
16	2170	C1	45	5448	E1
17	2172	C1	46	5450	C1
18	2176	B	47	5450	E1
19	2178	C1	48	5724	C1
20	2179	C1	49	5726	C2
21	2181	B	50	5727	C1

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA
22	2182	B	51	5729	C1
23	4165	B	52	5730	C1
24	4166	B	53	5730	C2
25	4167	B	54	5732	C2
26	4167	C2	55	5733	B
27	4169	C1	56	5740	C1
28	4169	C2	57	5814	B
29	4170	C1			

En este apartado se realizará el análisis del supuesto que plantea el actor respecto de las 57 casillas, haciendo la precisión de que, conforme lo ha sostenido esta Sala Superior, la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo sólo es procedente ante la excepcional discordancia numérica determinante y que no puede ser explicada o justificada con otras constancias del expediente.

Para su estudio, a continuación, se insertará un cuadro de las 57 casillas en cuestión, en donde en primer lugar, se verificará si existe alguna discordancia entre las boletas (votos) sacados de la urna, con el total de personas que votaron conforme al listado nominal, y en caso de que así fuera, se analizará si la misma fue determinante para el resultado de la casilla.

Asimismo, se señala que, en algunas casillas se encuentra en blanco el rubro de boletas (votos) extraídos de la urna, para lo cual, se verificara si con

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

otros elementos se puede subsanar dicha inconsistencia.

N°	SECCIÓN	CASILLA	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	DETERMINANCIA ENTRE C Y F	OBSERVACIONES
			VOTOS SACADOS DE LA URNA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	INCONSISTEN CIA ENTRE A Y B	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE D Y E		
1	82	C1	389	389	NO					
2	86	B	430	425	5	193	153	40	NO	
3	86	C1	424	424	NO					
4	86	C2	408	412	4	215	111	104	NO	
5	86	C3	429	429	NO					
6	93	B	647	408		184	108	76		Se advierte que la cantidad asentada en el acta de escrutinio (647), fue debido a que se sumó personas que votaron más boletas sobrantes; sin embargo el dato de las personas que votaron más representantes son de 408.
7	176	C1	417	417	NO					
8	630	B	422	422	NO					
9	636	C2	257	257	NO					
10	2164	B	378	378	NO					
11	2165	C1	340	337	3	177	64	113	NO	
12	2166	B	482	482	NO					
13	2167	B	356	356	NO					
14	2167	C2	324	324	NO					
15	2168	B	365	365	NO					
16	2170	C1	472	472	NO					
17	2172	C1	379	379	NO					
18	2176	B	326	326	NO					
19	2178	C1	BLANCO	383		143	115	28	NO	Se subsanó tomando encuenta la votación total (394), cuya diferencia con las personas que votaron conforme a la lista (383), no resulta determinante.
20	2179	C1	329	329	NO					

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

N°	SECCIÓN	CASILLA	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	DETERMINANCIA ENTRE C Y F	OBSERVACIONES
21	2181	B	BLANCO	324		195	49	96	NO	Se subsanó tomando en cuenta la votación total (324), la cual coincide con las personas que votaron conforme la lista (324).
22	2182	B	442	442	NO					
23	4165	B	435	435	NO					
24	4166	B	394	394	NO					
25	4167	B	399	399	NO					
26	4167	C2	414	414	NO					
27	4169	C1	354	354	NO					
28	4169	C2	376	376	NO					
29	4170	C1	388	388	NO					
30	4256	B	347	347	NO					
31	4257	C2	394	395	1	168	158	10	NO	
32	4258	C1	356	356	NO					
33	4259	C2	470	470	NO					
34	4259	C3	429	426	3	173	163	10	NO	
35	4265	C1	BLANCO	432		174	145	29	NO	Se subsanó con la votación total (435), cuya diferencia con las personas que votaron conforme a la lista nominal (432), no es determinante.
36	4276	B	469	469	NO					
37	4285	C2	346	346	NO					
38	4287	B	331	328	3	151	93	58	NO	
39	4294	B	366	366	NO					
40	5443	C2	360	360	NO					
41	5446	B	313	313	NO					
42	5446	C1	275	275	NO					
43	5447	B	BLANCO	428						Se subsanó con la votación total (428), la cual es coincidente con el dato relativo a las personas que votaron conforme a la lista nominal (428).
44	5447	C1	417	417	NO					
45	5448	E1	170	170	NO					
46	5450	C1	392	403	5	198	68	130	NO	
47	5450	E1	81	81	NO					
48	5724	C1	346	346	NO					

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

N°	SECCIÓN	CASILLA	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	DETERMINANCIA ENTRE C Y F	OBSERVACIONES
49	5726	C2	400	400	NO					
50	5727	C1	317	317	NO					
51	5729	C1	281	281	NO					
52	5730	C1	BLANCO	265		103	64	39		Se subsanó con la votación total (266), cuya diferencia conforme el dato relativo a las personas que votaron conforme a la lista nominal (265), no resulta determinante.
53	5730	C2	BLANCO	273		124	58	66		Se subsanó con la votación total (274), cuya diferencia conforme el dato relativo a las personas que votaron conforme a la lista nominal (273), no resulta determinante.
54	5732	C2	437	437	NO					
55	5733	B	330	326	4	143	124	19	NO	
56	5740	C1	365	365	NO					
57	5814	B	136	131	5	58	45	13	NO	

1. Casillas en las que coinciden las cantidades de los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de "Boletas extraídas de la urna" (votos) y "Personas que votaron conforme a la lista nominal de electores".

NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA
1	82	C1	22	4169	C2
2	86	C1	23	4170	C1
3	86	C3	24	4256	B
4	176	C1	25	4258	C1
5	630	B	26	4259	C2
6	636	C2	27	4276	B

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA
7	2164	B	28	4285	C2
8	2166	B	29	4294	B
9	2167	B	30	5443	C2
10	2167	C2	31	5446	B
11	2168	B	32	5446	C1
12	2170	C1	33	5447	C1
13	2172	C1	34	5448	E1
14	2176	B	35	5450	E1
15	2179	C1	36	5724	C1
16	2182	B	37	5726	C2
17	4165	B	38	5727	C1
18	4166	B	39	5729	C1
19	4167	B	40	5732	C2
20	4167	C2	41	5740	C1
21	4169	C1			

En consecuencia, como en las casillas detalladas existe plena coincidencia en los rubros que se analizan, no ha lugar a decretar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

**2. Casillas con discrepancias en los rubros boletas
extraídas y ciudadanos que votaron, pero que no
son determinantes para el resultado de la casilla.**

NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA
1	86	B	6	4259	C3
2	86	C2	7	4287	B
3	93	B	8	5450	C1
4	2165	C1	9	5733	B
5	4257	C2	10	5814	B

En consecuencia, aun cuando existen diferencias en los rubros analizados en este apartado, consistente en los votos sacados de la urna con las personas que votaron conforme al listado nominal; sin embargo, las inconsistencias detectadas en todos los casos, son

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

menores a la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar en la casilla y, por tanto, no ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

En relación a la casilla 93 B, se advierte que en el acta de escrutinio y cómputo en el rubro relativo a los votos sacados de la urna arrojó el dato de 647; sin embargo, del análisis integral de la misma, se observa que dicha cantidad fue debido a que se sumó las boletas sobrantes más las personas que votaron. No obstante, dicho error se subsana tomando en cuenta la votación total, que fue de 408, la cual es coincidente con las personas que votaron conforme a la lista nominal.

3. Casillas con dato en blanco

NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA
1	2178	C1
2	2181	B
3	4265	C1

NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA
4	5447	B
5	5730	C1
6	5730	C2

En relación a las casillas 2178 C1, 4265 C1, 5730 C1 y 5730 C2, se hace notar que, si bien aparece en blanco el rubro relativo a las boletas (votos) sacados de la urna, sin embargo, dicha inconsistencia se subsanó tomando en cuenta la votación total, cuya diferencia con las personas que votaron conforme al listado nominal no resultaron determinantes para el resultado

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

de la casilla, por ende, no se actualiza el supuesto legal para el recuento.

Por lo que hace a las casillas 2181 B y 5447 B, si bien aparece en blanco el rubro relativo a votos sacados de la urna, dicha inconsistencia se subsanó tomando en cuenta la votación total en cuyos dos casos fueron coincidentes con las personas que votaron conforme a la lista nominal.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido el criterio de que los rubros referidos, en condiciones ideales, deben contener cantidades iguales, sin embargo, cuando uno de los datos falta, puede extraerse de otros elementos del acta de escrutinio y cómputo o de jornada electoral, para establecer si la inconsistencia es de tal magnitud y determinante para el resultado de la votación en casilla.

Apartado IV. Casillas en las que se aduce hubo más votos nulos que la diferencia entre primer y segundo lugar.

En las casillas que se enlistan a continuación, se analizan las que cuentan con más votos nulos que diferencia entre primer y segundo lugar.

NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE 1 Y 2 LUGAR	VOTOS NULOS
1	635	B	263	25	238	4

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE 1 Y 2 LUGAR	VOTOS NULOS
2	2164	C2	162	96	66	11
3	2169	B	180	101	79	15
4	2179	C2	142	79	63	15
5	4278	E1	53	45	8	5
6	4282	B	209	87	122	8
7	4290	B	117	111	6	9
8	4294	C3	121	110	11	BLANCO
9	5144	B	78	63	15	2
10	5163	E1	211	196	15	2
11	5445	B	178	98	80	10
12	5726	C3	136	130	6	9

Conforme al resultado arrojado en el cuadro inserto, en 9 casillas no existen más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar, por tanto, no existe la causa alegada por el partido actor.

En cuanto a la casilla 4294 C3, en la cual aparece en blanco el cuadro correspondiente a los votos nulos, no ha lugar a decretar nuevo escrutinio y cómputo, toda vez que tal circunstancia, esto es, que el cuadro correspondiente a votos nulos aparezca en blanco, impide analizar si efectivamente fueron más que la diferencia entre el primer y segundo lugar y por ende, no puede considerarse acreditada la causa invocada por el partido actor.

Finalmente, asiste la razón al actor y, por ende, procede decretar el nuevo escrutinio y cómputo en las casillas 4290 B y 5726 C3, porque existen más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar;

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

por tanto, ante la falta de certeza de la votación recibida en dichas casillas, resulta procedente ordenar el recuento de votos.

Conclusión. Por lo expuesto en el apartado IV, de este considerando, esta Sala Superior estima que es **parcialmente fundada** la pretensión del partido actor de nuevo escrutinio y cómputo de la votación en recibida en las **2 casillas** identificadas como 4290 B y 5726 C3, en que los votos nulos fueron mayores a la diferencia entre los primeros dos lugares, correspondientes al Distrito Electoral IX, con cabecera en Tejupilco, Estado de México, por lo que se deberá realizar la diligencia de apertura correspondiente en los términos precisados en esta ejecutoria.

Efectos. Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución, se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **2 casillas** identificadas como 4290 B y 5726 C3, referidas en la presente ejecutoria, correspondientes al IX Distrito Electoral, con cabecera en Tejupilco, Estado de México.

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo sea dirigida por un Magistrado Electoral de la Sala Regional Toluca, auxiliado de los secretarios y funcionarios judiciales que designe para tal efecto.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicadas en Av. Morelos Poniente 1610-A Col. San Bernardino, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080; para lo cual el presidente del Consejo Distrital deberá remitir los paquetes electorales de las casillas materia de nuevo escrutinio y cómputo.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, los paquetes deberán ser trasladados a la sede de la Sala Regional. Para tal efecto, se realizará una diligencia de apertura de bodega y traslado de paquetes con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con el personal del Instituto local que se haya designado para tal efecto.

El Consejo Distrital deberá tomar las medidas legales y pertinentes, a efecto de que la documentación no se vea alterada, maltratada ni expuesta a riesgo alguno. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para que durante su traslado sean custodiados por elementos de seguridad pública.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

La remisión y traslado de los paquetes electorales se realizará el sábado veintiséis de agosto y se sujetará a lo siguiente:

1. Para contar con funcionarios judiciales suficientes para tal efecto la Sala Regional Especializada designará a los necesarios que cuenten con fe pública para la realización de la diligencia.
2. El funcionario judicial con fe pública, designado por la Sala Regional se presentará en la Sede del Consejo Distrital en la fecha precitada a partir de las nueve horas para verificar el estado del lugar donde se tengan resguardados los paquetes electorales. En este acto deberán estar presentes el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital. Asimismo, podrán asistir los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.
3. Posteriormente, en presencia de los representantes de los partidos políticos se abrirá la bodega y se dará fe del estado de los paquetes.
4. De todos estos actos, se levantará el acta circunstanciada correspondiente.
5. Acto seguido, se realizará el traslado de los paquetes electorales objeto del presente recuento a la Sede de la Sala Regional debidamente custodiado.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

6. Una vez entregados los paquetes, se dará fe del resguardo de los mismos, debiendo sellar el lugar donde se resguardan los paquetes. La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo tendrá lugar a partir de las nueve horas del día domingo veintisiete de agosto; y, de ser posible, se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión. De no ser así, podrá continuar el lunes veintiocho y martes veintinueve de agosto.

El nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo conforme al procedimiento correspondiente, de acuerdo con las siguientes directrices:

1. El Magistrado Electoral dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. Asimismo, se contará con la asistencia de los secretarios que para tal efecto designe la Sala Regional Ciudad de México, así como por el personal del Instituto local, para la instrumentación de los actos necesarios para realizar el recuento.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. El Magistrado encargado de llevar a cabo la diligencia no podrá ser recusado, ni excusarse.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político, coalición o candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo. Dicha representación podrá demostrarse con la presentación de un escrito simple, en el cual se confiera al compareciente autorización para ocurrir a la diligencia, por los órganos o dirigentes nacionales, estatales, distritales o municipales del partido político o alianza, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 412, fracción I, incisos a), b) y c), del Código local.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento y, en su caso, de su suspensión y reanudación.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige y sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes que comparezcan. En todo caso se deberá presentar el documento que demuestre su representación.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

6. El funcionario judicial designado para tal efecto entregará a los magistrados que participen en la diligencia los paquetes electorales resguardados, motivo del nuevo escrutinio y cómputo, los cuales en todo momento se mantendrán a la vista de quienes participan en la diligencia. Si se trata de una cantidad que no fuera posible tener al mismo tiempo en el lugar en donde se lleva a cabo la diligencia, se extraerán por grupos y se volverá a cerrar el área donde estén resguardados, y una vez contabilizados los primeros, se regresarán éstos, y se sacará el siguiente grupo, así sucesivamente hasta que se agote el número de los que deben abrirse.

7. Se hará la revisión de todos los paquetes que fueron extraídos del lugar resguardado, dando fe del estado en que se encuentran.

8. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

9. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos independientes y no registrados, así

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

como los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

10. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

11. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político, coalición o candidato independiente que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho.

12. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dichas casillas, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por la Magistrada Instructora del asunto.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido político, coalición o candidato independiente, sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, según los siguientes supuestos: a) La marcación de la boleta comprende a varias opciones; b) Hay alteración o avería de la boleta, y c) La boleta carece de alguna marca; o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto. La o el Magistrado electoral que encabece la diligencia determinará cómo debe ser calificado el voto objetado.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia debiéndose cerrar inmediatamente, después el acta será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

La y los magistrados que dirijan la diligencia podrán solicitar a la fuerza pública local y federal el resguardo de tanto el Consejo Distrital como de la Sala Regional Toluca durante las diligencias correspondientes, así como durante el traslado de los paquetes del Consejo Distrital a la Sala Regional. Asimismo, podrán ordenar

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

que se desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o caigan en actos de indisciplina.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, contendientes en la elección de Gobernador del Estado de México, y la misma servirá de convocatoria para asistir a las diligencias de traslado de paquetes y nuevo escrutinio y cómputo.

16. La devolución de los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente se hará una vez que esta Sala Superior haya resuelto las impugnaciones correspondientes.

17. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el Magistrado Electoral que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Se vincula al Instituto Electoral local para que una vez que se le notifique esta sentencia, instruya al Consejo Distrital para que en su oportunidad otorgue todas las facilidades y el apoyo necesario para llevar a cabo las diligencias correspondientes, y designe personal que auxilie a la Sala Regional Toluca.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

Al haber resultado **parcialmente fundada** la pretensión de la parte actora, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-363/2017 al diverso SUP-JRC-362/2017, debiendo glosarse copia certificada de los puntos resolutive a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Es **infundada** la pretensión de recuento total.

TERCERO. Es **parcialmente fundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en las casillas identificadas en el apartado IV de esta ejecutoria, pertenecientes al IX distrito electoral del Estado de México.

Notifíquese como corresponda.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-362/2017 y acumulado SUP-JRC-363/2017**

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO